existe inconvenientes de orden jurídico por lo que deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación de conformidad al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorándum N° 450-2024-MDL/GM la Gerencia Municipal remite los actuados mediante el cual solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Sorteo de reconocimiento al Vecino Puntual del Distrito de Lurigancho y su Reglamento, a fin que sea puesto a disposición del Concejo Municipal;

Que, a efectos de crear una cultura de pago e incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, así como reconocer a los vecinos que cumplen puntalmente con el pago de las mismas, se propone a través de un sorteo de premio, incrementar los niveles de cumplimiento del pago de los tributos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, con el fin de mantener la efectividad de la recaudación tributaria;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el númeral 8) y 9) del artículo 9° y el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA **EL SORTEO DE RECONOCIMIENTO** AL VECINO PUNTUAL DEL DISTRITO DE **LURIGANCHO Y SU REGLAMENTO**

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del Sorteo de Reconocimiento al Vecino Puntual del Distrito de Lurigancho, propuesta para los días viernes 26 de julio (Fiestas Patrias) y viernes 20 de diciembre (Fiestas navideñas) del año 2024.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Sorteo de Reconocimiento al Vecino Puntual del Distrito de Lurigancho, el mismo que como Anexo forma parte

integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- CONFORMAR la Comisión Organizadora del Sorteo, que estará a cargo de los funcionarios de las unidades orgánicas mencionadas en el artículo VI del Reglamento, precisándose que dicha comisión se encargará de la organización, difusión, control, ejecución y correcta implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- APROBAR la donación de los premios señalados en el artículo precedente, a los ganadores del citado sorteo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.-Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina Planeamiento y Presupuesto. General

Tercera.- Éncargar a Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a Gerencia de Administración Subgerencias las y a sus acciones correspondientes para su cumplimiento, a la Oficina Comunicación e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza, a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Lurigancho: https://www.gob. pe/munilurigancho y el Portal del Estado Peruano: www. peru.gob.pe

Cuarta.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

OSWALDO HERNÁN VARGAS CUELLAR Alcalde

2267097-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza que prohíbe el transporte público de pasajeros en vehículos que carecen de la tarieta de circulación expedida por la ATU. en el distrito de Santa María del Mar

ORDENANZA Nº 003-2024-MDSMM

Santa María del Mar. 23 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nº 004-2024 de fecha 23 de febrero de 2024;

VISTOS:

El Oficio Nº 001-2024-REGIDORES presentado por los señores regidores: Antonio Hilario Merino Bailetti, Marita Bendezú Ríos y Amada Virginia Jungbluth Foley, en el que se remite el Proyecto de Ordenanza que prohíbe el transporte público de pasajeros no autorizado al Distrito de Santa María del Mar; el Informe Nº 014-2024-MDSMM/ GSP emitido por la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe Nº 038-2024-SGOPYC/GDU/MDSMM de la Subgerencia de Obras Privadas y Comercialización; el Informe Nº 039-2024-GDU/MDSMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 031-2024-MDSMM/GATF-SGRC de la Subgerencia de Registro y Control; el Informe Nº 019-2024-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; el Informe Nº 033-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo Integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo X del citado Título Preliminar, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, buscando

mejores condiciones de vida para su población; Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el inciso 18.1 del artículo 81º de la citada norma, indica entre las competencias que ejercen las municipalidades distritales: "b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos pertinentes". Asimismo, nacionales en materia de viabilidad, dispone que es competencia de las

municipalidades distritales la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, mediante la Ordénanza N° 341-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima y en su artículo 11° establece que: "(...) El estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.":

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, señala en su artículo 121º que la Autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte público de pasajeros y procurando su desarrollo; lo siguiente: "(...) c) Estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización";

Que, el artículo 120º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, señala respecto a las Restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación que: "La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas";

Que, teniendo en cuenta los antecedentes descritos; así como, las denuncias de los vecinos sobre situaciones de riesgo en sus viviendas, respecto a la circulación de vehículos de transporte de pasajeros no autorizados o piratas, que perjudica el estado y genera situaciones de inseguridad en la conducción y consecuentes siniestros de tránsito; en tal sentido, es necesario preservar la seguridad de los usuarios y de los vecinos y a la vez garantizar la circulación de los habitantes en las vías congestionadas que se ven seriamente afectadas por circunstancias excepcionales, producto de la circulación de los vehículos de transporte no autorizados;

Que, la Autorización de Servicio es el título habilitante que autoriza a una persona jurídica, a prestar el Servicio Público de Transporte Regular, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte regular en el territorio de competencia de la ATU;

Que, en este orden de análisis y con el objeto de mantener ordenada y planificada la circulación de los vehículos en el distrito de Santa María del Mar; resulta necesario establecer una restricción para su circulación, moderando su tránsito e ingresos a determinadas vías comprometidas en su seguridad; asimismo, establecer y redefinir una red de tránsito urbano, manejar una política de mantenimiento preventivo y correctivo en las vías por donde circulan; así como, en las autorizaciones a estos tipos de vehículos, considerando las condiciones de pavimentos de las vías, evaluando la capacidad de éstas para soportar el alto tránsito de vehículos.

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que es atribución del Concejo Municipal, entre otros: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas";

Que, mediante Oficio N° 001-2024-REGIDORES de fecha 06 de febrero de 2024, los señores regidores: Antonio Hilario Merino Bailetti, Marita Bendezú Ríos y Amada Virginia Jungbluth Foley, presentan el Proyecto de Ordenanza que prohíbe el transporte público de pasajeros no autorizado al Distrito de Santa María del Mar, que tiene por objeto reducir los índices de contaminación ambiental y sonora producida por estas unidades vehiculares que no cuenten con tarjeta de circulación, así como evitar

la congestión vehicular debido a que no se cuenta con paraderos pre establecidos y además que las vías del distrito no cuentan con rutas autorizadas por la autoridad competente:

Que, mediante Informe N° 014-2024-MDSMM/GSP de fecha 08 de febrero de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos conforme al ámbito de su competencia ha señalado que a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana se realizará las acciones de coordinación para articular el apoyo de la Comisaría del Distrito con la finalidad de contribuir con la labor de fiscalización y control en las diferente tranqueras ubicadas dentro de la jurisdicción; asimismo, precisa que teniendo en cuenta que durante la temporada de verano es mayor la concurrencia de visitantes a la playas de Santa María del Mar lo que podría generar posibles accidentes; resulta favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que prohíbe el transporte público de pasajeros no autorizado al Distrito de Santa María del Mar;

Que, mediante Informe Nº 019-2024-GATF/MDSMM de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización ha señalado que hace suyo el Informe Nº 031-2024-MDSMM/GATF-SGRC emitido por la Subgerencia de Registro y Control, concluyendo que resulta pertinente y viable la aprobación de un cuerpo normativo, en la medida que permita tener mayor control del transporte público de pasajeros, recomendando considerar los aspectos técnicos y legales necesarios para su viabilidad y aplicación en el Distrito de Santa María del Mar;

a través del Informe Nº 039-2024-GDU/ Que, MDSMM de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que actualmente las vías locales del Distrito de Santa María del Mar no cuentan con las secciones de vías que puedan garantizar la fluidez de una mayor carga vehicular, por lo que la circulación de vehículos no autorizados generaría ruidos molestos, así como una mayor contaminación ambiental; en ese sentido, el Proyecto de Ordenanza que prohíbe el transporte público de pasajeros no autorizado al Distrito de Santa María del Mar, tiene como objetivo mantener el orden y planificar la circulación de vehículos dentro de la jurisdicción del distrito; ya que es distrito pequeño, con 1250 habitantes, y predomina el transporte peatonal, por lo que no se encuentra en la capacidad de recibir gran cantidad de vehículos de transporte, opinando favorablemente respecto a su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 033-2024-MDSMM/GAJ de fecha 16 de febrero de 2024, señala que en atención a las conclusiones de las áreas técnicas que declaran en la facultad de sus funciones, favorable la prosecución del Proyecto de Ordenanza que prohíbe el transporte público de pasajeros no autorizado al Distrito de Santa María del Mar, opina que es normativo y viable poner a consideración del Concejo Municipal la citada propuesta para su deliberación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NO AUTORIZADO AL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo 1º.- PROHIBIR el Transporte Público de Taxis Colectivos, Van Colectivos, Combis y otros vehículos que carezcan de la respectiva tarjeta de circulación expedida por la ATU, no pudiendo desplazarse por las calles y avenidas del Distrito de Santa María del Mar.

Artículo 2º.- La medida busca reducir los índices de contaminación ambiental y sonora producida por estas unidades vehiculares que no cuenten con tarjeta de circulación, así como evitar la congestión vehicular debido a que no se cuenta con paraderos pre establecidos y además que las vías del distrito no cuentan con rutas autorizadas por la autoridad competente.



Artículo 3º.- La Gerencia de Administración Tributaria Fiscalización, será la encargada de las labores de fiscalización para verificar si estos vehículos cuentan con la respectiva autorización. El que no tiene tarjeta de circulación, no es un vehículo con autorización legal y no podrá pasar por el Distrito de Santa María del Mar, porque contamina. Tampoco podrán circular aquellos que no respetan sus rutas.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y a la Comisaría de la Policía Nacional del Distrito, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-Facultar al Alcalde para que, mediante de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias complementarias que resulten У necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

HUGO MONTEVERDE CERRUTTI Alcalde

2265459-1	
-----------	--

Ordenanza que modifica el inciso 3, literal d) del artículo 10º de la Ordenanza Nº 003-2023/MDSMM, que prohíbe el comercio ambulatorio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y el expendio de productos en las playas del distrito de Santa María del Mar

ORDENANZA Nº 004-2024-MDSMM

Santa María del Mar, 23 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nº 004-2024 de fecha 23 de febrero de 2024;

VISTOS:

La Carta Nº 001-2024/AHMB presentado por el señor Regidor Antonio Hilario Merino Bailetti en el que presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba modificar el inciso 3, literal d) del artículo 10° de la Ordenanza N° 003-2023-MDSMM que prohíbe el comercio ambulatorio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y el expendio de productos en las playas del distrito de Santa María del Mar; el Informe Nº 017-2024-MDSMM/GSP emitido por la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe Nº 036-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú:

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada mediante Ley Nº 31433; señala que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos'

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la acotada normal legal, establece que es atribución del Conceio Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ordenanza Nº 003-2023-MDSMM, Ordenanza Municipal que prohíbe el comercio ambulatorio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y el expendio de productos en las playas del distrito de Santa María del Mar; tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el ordenamiento y las actividades económicas en las plavas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa María del Mar, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar el espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable; Que, mediante Carta Nº 001-2024/AHMB de fecha 19

de febrero de 2024, el regidor Antonio Hilario Merino Bailetti presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba modificar el inciso 3, literal d) del artículo 10° de la Ordenanza N° 003-2023/MDSMM, que prohíbe el comercio ambulatorio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y el expendio de productos en las playas del distrito de Santa María del Mar, con la finalidad que se promueva el esparcimiento y

recreación de los visitantes y vecinos del distrito; Que, a través del Informe Nº 017-2024-MDSMM/GSP de fecha 20 de febrero de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos emite opinión técnica favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba modificar el inciso 3, literal d) del artículo 10º de la Ordenanza Nº 003-2023/ MDSMM, que prohíbe el comercio ambulatorio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y el expendio de productos en las playas del distrito de Santa María del Mar;

Que, la Gerencia de Asesoría a través del Informe Nº 036-2024-MDSMM de fecha 20 de febrero de 2024, opina que el Proyecto de Ordenanza presentada por el señor regidor Antonio Hilario Merino Bailetti se encuentra conforme a la normativa legal aplicable a la materia, por lo que resulta procedente someterlo a consideración del Conceio Municipal:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL INCISO 3. LITERAL D) DEL ARTÍCULO 10º DE LA ORDENANZA № 003-2023/MDSMM, QUE PROHÍBE EL COMERCIO AMBULATORIO, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el inciso 3, literal d) del artículo 10º de la Ordenanza Nº 003-2023/MDSMM, que prohíbe el comercio ambulatorio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y el expendio de productos en las playas del distrito de Santa María del Mar, conforme al siguiente texto:

" Artículo 10° .- Prohibiciones.

Está prohibido en las playas de Santa María del Mar, lo siguiente:

(...) d) Respecto a las actividades socioculturales, de recreación o deportivas:

(...) 3.- DE 9.00 HORAS A 17.00 HORAS, JUGAR CON PALETAS, PELOTAS (VÓLEY, FUTBOL ENTRE OTROS), ETC EN LA ZONA EXCLUSIVA DE PLAYA, YA QUE LAS PLAYAS SON ESTRECHAS Y MUY CONCURRIDAS, "CON EXCEPCIÓN DE LA ZONA ESPECIFICA PARA TAL FIN. (...)"

Artículo Segundo.- RATIFICAR en los demás extremos la Ordenanza Nº 003-2023/MDSMM.